



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00110-2025-PRODUCE/DGAAMPA

21/05/2025

**VISTOS:** El escrito con registro N° 00007206-2025-E, de fecha 29 de enero de 2025, presentado por la empresa **LANGOSTINERA VICTORIA S.R.L.**; el Informe Legal N° 00000039-2025-KRAMIREZC de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, así como los demás documentos vinculados con dichos registros; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con registro N° 00007206-2025-E de vistos, la empresa **LANGOSTINERA VICTORIA S.R.L.** con R.U.C. N° 20136247396 solicitó ante la DGAAMPA la evaluación del “Plan de Cierre Desarrollado Total del Centro de Producción Acuícola “Campo Victoria 1 y 2” de la empresa LANGOSTINERA VICTORIA S.R.L. de 136.82 Has, dedicada al cultivo de langostino (*Litopenaus vannamei*) utilizando el sistema de estanquería, desde la etapa de siembra hasta la cosecha”, ubicado en sector “El Bendito”, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes;

2. Posteriormente, a través del escrito con registro N° 00031519-2025-E de fecha 15 de abril de 2025, la administrada señaló lo siguiente:

“Asunto: *Solicitud de desistimiento a la solicitud de Evaluación del Plan de Cierre Desarrollado para las Actividades de los subsectores pesca y acuicultura*”

Referencia: *Número de expediente 00007206-2025*  
(...)

*Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y comunicarle que, según la referencia, solicitamos la Evaluación del Plan de Cierre Desarrollado para las Actividades de los subsectores pesca y acuicultura.*

*Al tomar la decisión técnica y económica de seguir trabajando como Categoría de Acuicultura de la Mediana y Gran Empresa (AMYGE), solicitamos el desistimiento de nuestro expediente ingresado según la referencia”;*

3. Cabe señalar previamente que el numeral 126.2 del artículo 126 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), establece lo siguiente: “Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento (...), es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad”;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GAV5LYUQ

4. Al respecto, se tiene que el desistimiento fue presentado por el señor Ernesto Antonio Quiroz Mannucci, en su calidad de gerente general de la administrada, con facultades inscritas en la Ficha 576 N° 30 de la Partida Electrónica N° 11002338 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tumbes – Zona Registral N° I – Sede Piura;

5. De otro lado, debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre otros supuestos, que el desistimiento pondrá fin al procedimiento administrativo;

6. Asimismo, el artículo 200 del citado TUO de la Ley N° 27444, respecto al desistimiento, establece lo siguiente:

*“200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.*

*(...)*

*200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.*

*200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.*

*200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo, terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.*

*200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general (...).”*

7. De la revisión del escrito con registro N° 00031519-2025-E, se advierte que la administrada ha formulado expresamente su desistimiento al procedimiento administrativo iniciado bajo el registro N° 00007206-2025-E, que contiene su solicitud de evaluación del “Plan de Cierre Desarrollado Total del Centro de Producción Acuícola “Campo Victoria 1 y 2” de la empresa LANGOSTINERA VICTORIA S.R.L. de 136.82 Has, dedicada al cultivo de langostino (*Litopenaus vannamei*) utilizando el sistema de estanquería, desde la etapa de siembra hasta la cosecha”, ubicado en sector “El Bendito”, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes; en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444;

8. Adicionalmente, el referido desistimiento ha sido presentado antes que se emita y notifique el acto administrativo que se pronuncie sobre el fondo, siendo además que no se observa que con el desistimiento se estarían afectando intereses de terceros o intereses generales;

9. Por lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde aceptar el desistimiento formulado mediante escrito con registro N° 00031519-2025-E, respecto al procedimiento de evaluación del “Plan de Cierre Desarrollado Total del Centro de Producción Acuícola “Campo Victoria 1 y 2” de la empresa LANGOSTINERA VICTORIA S.R.L. de 136.82 Has, dedicada al cultivo de langostino (*Litopenaus vannamei*) utilizando el sistema de estanquería, desde la etapa de siembra hasta la cosecha”, ubicado en sector “El Bendito”, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, iniciado a través del escrito con registro N° 00007206-2025-E, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral, dándose por concluido dicho procedimiento;

10. Estando a lo señalado en el Informe Legal N° 00000039-2025-KRAMIREZC de la Dirección de Gestión Ambiental; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GAV5LYUQ

literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar el desistimiento formulado por la empresa **LANGOSTINERA VICTORIA S.R.L.** mediante el escrito con registro 00031519-2025-E, respecto al procedimiento de evaluación del “Plan de Cierre Desarrollado Total del Centro de Producción Acuícola “Campo Victoria 1 y 2” de la empresa LANGOSTINERA VICTORIA S.R.L. de 136.82 Has, dedicada al cultivo de langostino (*Litopenaus vannamei*) utilizando el sistema de estanquería, desde la etapa de siembra hasta la cosecha”, ubicado en sector “El Bendito”, distrito y provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes, iniciado a través del escrito con registro N° 00007206-2025-E, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral, dándose por concluido el citado procedimiento administrativo.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce))

Se registra y se comunica.

**NOE AUGUSTO BALBÍN INGA**  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales  
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GAV5LYUQ